

## E D I C T O

## CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En el procedimiento Procedimiento Ordinario 564/2008, seguido en el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Único de Cazalla de la Sierra, a instancia de María Belén Cavestany Campos, Luis Javier Montoto de Simón, María Gracia Cavestany Campos, María Esperanza Cavestany Campos, María Gloria Cavestany Campos, José Antonio Cano Arévalo, José Ramón Cavestany Campos y María del Mar Olivares Salazar, contra Tereses Engineering, S.L., sobre, se ha dictado la sentencia que, copiada en su encabezamiento y fallo, es como sigue:

## SENTENCIA NÚM. 3/11

En Cazalla de la Sierra, a 28 de enero de 2011.

Don Antonio Bernardo Guisado Zuñiga, Juez del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción núm. Uno de esta ciudad y de su partido, ha dictado la siguiente sentencia:

Habiendo visto los autos de Juicio Ordinario 564/2008 promovidos por doña María Belén Cavestany Campos, don Luis Javier Montoto de Simón, doña M.<sup>a</sup> Gracia Cavestany Campos, doña M.<sup>a</sup> Esperanza Cavestany Campos, doña M.<sup>a</sup> Gloria Cavestany Campos, don José Antonio Cano Arévalo, don José Ramón Cavestany Campos, don Álvaro Cavestany Campos y doña M.<sup>a</sup> del Mar Olivares Salazar, representados por el Procurador Sr. Álvarez García, contra Tereses Engineering, S.L., en situación procesal de rebeldía.

## F A L L O

Que estimo la demanda formulada por doña María Belén Cavestany Campos, don Luis Javier Montoto de Simón, doña M.<sup>a</sup> Gracia Cavestany Campos, doña M.<sup>a</sup> Esperanza Cavestany Campos, doña M.<sup>a</sup> Gloria Cavestany Campos, don José Antonio Cano Arévalo, don José Ramón Cavestany Campos, don Álvaro Cavestany Campos y doña M.<sup>a</sup> del Mar Olivares Salazar, y declaro resuelto el contrato de compraventa otorgado por escritura pública de fecha 22 de septiembre de 2008, bajo la fe del Notario don Arturo Otero López con número de protocolo 7.812/02, respecto de las fincas siguientes: Rústica denominada «La Arana», en el término municipal de Las Navas de la Concepción, con una superficie de 1141.501 metros cuadrados, inscrita en el Registro de la Propiedad de Cazalla de la Sierra, Tomo 860, Libro 36, del término de Las Navas de la Concepción, Folio 156, Finca 318, inscripción 20; y Rústica denominada «Lagar y Reyes» del término de Las Navas de la Concepción, con una superficie de 30 hectáreas, inscritas en el Registro de la Propiedad de Cazalla de la Sierra al Tomo 775, libro 33, del término de Las Navas de la Concepción, Folio 177, Finca 1503, inscripción quinta, condenando a la demandada a estar y pasar por esta declaración, ordenándose la cancelación de las inscripciones contradictorias respecto de este pronunciamiento que se hubiesen podido producir en el Registro de la Propiedad de Cazalla de La Sierra, reinscribir a nombre de los demandantes las fincas registrales indicadas en su caso, librar testimonio de la sentencia al Notario autorizante de la escritura de compraventa para que tome nota en la matriz de la resolución contractual de la citada compraventa y las costas causadas.

Notifíquese a las partes esta sentencia, contra la que podrán preparar recurso de apelación dentro de los cinco días siguientes a su notificación con arreglo a lo prevenido en el art. 457 de la Ley de Enjuiciamiento Civil 1/2000, pese a lo cual, podrá pedirse su ejecución provisional sin necesidad de prestar caución si se pide en cualquier momento desde la notificación en que se tenga por preparado el recurso de apelación o, en su caso, desde el traslado a la parte apelante

del escrito de apelado adhiriéndose al recurso y siempre antes de que haya recaído sentencia en este. Todo ello, de conformidad con lo previsto en los arts. 526 y ss de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Llévese testimonio de la presente a los autos de su razón con archivo de la original en el Libro de Sentencias.

Así por esta mi sentencia, juzgando definitivamente en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.

La sentencia arriba inserta fue rectificada mediante auto de 23 de febrero de 2011, dictada por el Sr. Juez de este Juzgado, Antonio Bernardo Guisado Zuñiga, cuyo fallo contiene el siguiente tenor literal:

## ACUERDO CORREGIR LA SENTENCIA DE FECHA 3 DE FEBRERO DE 2011, SUSTITUYENDO:

1. Donde dice «Rústica denominada La Arana, en el término municipal de Las Navas de la Concepción, con una superficie de 1141.501 metros cuadrados» debe decir «...con una superficie de catorce hectáreas, quince áreas y una centiárea, es decir, 141.501 metros cuadrados».

2. Donde dice «Rústica denominada Lagar y Reyes del término de Las Navas de la Concepción, con una superficie de treinta áreas» debe decir «con una superficie de 130 hectáreas».

3. Donde dice «bajo fe del Notario don Arturo Otero López con número de protocolo 7812/02» debe decir «con número de protocolo 7812/08».

Y con el fin de que sirva de notificación en forma a la demandada Tereses Engineering, S.L., extendiendo y firmo la presente en Cazalla de la Sierra, a treinta de junio de dos mil once.- El/La Secretario.

*EDICTO de 6 de julio de 2011, del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción núm. Dos de La Palma del Condado. (PD. 2686/2011).*

NIG: 2105442C20080000756.

Procedimiento: Medidas sobre hijos de uniones de hecho 236/2008. Negociado: CG.

Sobre: Medidas unión de hecho.

De: Doña Manuela García Calvo.

Procurador: Sr. Luis Díaz Ramírez.

Contra: Don Germán Díaz Herrera.

## E D I C T O

## CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En el procedimiento Medidas sobre hijos de uniones de hecho 236/2008, seguido en el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número Dos de La Palma del Condado, a instancia de Manuela García Calvo contra Germán Díaz Herrera, sobre Medidas unión de hecho, se ha dictado la sentencia que copiada en su encabezamiento y fallo es como sigue:

## SENTENCIA NÚM. 65/11

En La Palma del Condado, a 4 de julio de 2011.

Parte demandante: Doña Manuela García Calvo.

Procurador: Don Luis Díaz Ramírez.

Abogado: Don Manuel Jesús Díaz Alcántara.

Parte demandada: Don Germán Díaz Herrera, en rebeldía.

Objeto del pleito: Medidas unión de hecho.

Juez que la dicta: Doña María de los Ángeles García Santana.

Vistos los preceptos legales citados, y demás de general y pertinente aplicación,

## FALLO

Que estimando la demanda de adopción de medidas de unión de hecho interpuesta por el Procurador don Luis Díaz Ramírez, en representación de Manuela García Calvo contra Germán Díaz Herrera debo adoptar las siguientes medidas definitivas:

1. Atribución de la guarda y custodia del hijo menor, David Díaz García, a la madre Manuela García Calvo, quien compartirá con el padre el ejercicio de la patria potestad y la responsabilidad parental sobre el mismo.

2. El padre tendrá el derecho y la obligación de relacionarse con el hijo en la forma que acuerde con la madre, procurando ambos progenitores garantizar el interés y el bienestar del menor. Subsidiariamente y a fin de asegurar el derecho irrenunciable del menor a mantener contacto con su padre, regirá el siguiente régimen de visitas:

El padre podrá tener al menor en su compañía los sábados y domingos de los fines de semana alternos de once horas a dieciocho horas cada día, recogiénolo y devolviéndolo en el domicilio materno.

3. Germán Díaz Herrera contribuirá a los alimentos de su hijo, abonando a Manuela García Calvo, dentro de los cinco primeros días de cada mes, una pensión por importe de cuatrocientos cincuenta euros (450 euros), cantidad que se actualizará anualmente conforme a las variaciones del IPC del INE sin que la modificación pueda resultar negativa.

Cada progenitor hará frente por mitad a los gastos extraordinarios que genere el cuidado, educación y atención sanitaria no cubiertas por la Seguridad Social de su hijo. Como tales gastos se entenderán aquellos que resulten excepcionales, imprevisibles, necesarios, acomodados a la capacidad económica de ambos y previamente consensuados en su naturaleza y cuantía.

Sin hacer expresa imposición de las costas causadas.

De la presente sentencia dedúzcase testimonio que se unirá a los autos de su razón, y notifíquese a las partes, haciéndoles saber que contra la misma pueden interponer recurso de apelación en el término de cinco días, conforme a la LEC 1/2000, de 7 de enero, y que el recurso no suspenderá la eficacia de las medidas acordadas en la misma.

Para la admisión del recurso deberá efectuarse constitución de depósito en cuantía de 50 euros, debiendo ingresarlo en la cuenta de este Juzgado núm. 1941/0000/39/0236/08, indicando en las Observaciones del documento de ingreso que se trata de un recurso seguido del código 02 y tipo concreto del recurso, de conformidad con lo establecido en la L.O. 1/2009, de 3 de noviembre, salvo concurrencia de los supuestos de exclusión previstos en el apartado 5.º de la disposición adicional decimoquinta de dicha norma o beneficiarios de asistencia jurídica gratuita.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando en primera instancia, la pronuncio, mando y firmo.

Diligencia. Leída y publicada fue la anterior sentencia en el día de su fecha, doy fe.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma al demandado Germán Díaz Herrera, extiendo y firmo la presente en La Palma del Condado, a seis de julio de dos mil once.-El/La Secretario.

## JUZGADOS DE LO SOCIAL

*EDICTO de 19 de julio de 2011, del Juzgado de lo Social núm. Uno de Jerez de la Frontera, dimanante de autos núm. 120/2010.*

Procedimiento: Despidos/ceses en general 120/2010. Negociado: DE.

Sobre: \*\*Despidos.

NIG: 1102044S20100000410.

De: Don Amalio Lorenzo Díaz.

Contra: Promociones Indamard, S.L.

## EDICTO

Don José Manuel Seoane Sepúlveda, Secretario/a Judicial del Juzgado de lo Social núm. Uno de Jerez de la Frontera.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 120/2010 a instancia de la parte actora don Amalio Lorenzo Díaz contra Promociones Indamard, S.L., sobre despidos/ceses en general se ha dictado Resolución de fecha 15.4.10 del tenor literal siguiente:

## PARTE DISPOSITIVA

S.S.º Ilmo. Lino Román Pérez, Magistrado-Juez del Juzgado de lo Social número Uno de Jerez de la Frontera, dijo: Que procede tener por desistido a don Amalio Lorenzo Díaz de la demanda formulada.

Consiguientemente debo de archivar y archivo las presentes diligencias.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que frente a la misma cabe interponer recurso de reposición ante este Juzgado en el plazo de cinco días siguientes a su notificación. Adviértase igualmente al recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario del Régimen público de Seguridad Social, o causahabiente suyo, o no tenga reconocido el beneficio de justicia gratuita, o no tratándose del Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, Entidades Locales u organismos autónomos de ellos dependientes, que deberá constituir un depósito en la cantidad de veinticinco euros (25,00 euros) en la cuenta de este Juzgado en el Banco Español de Crédito –Banesto–, núm. de cuenta 1255-0000-61-0120-10, cuyo ingreso deberá acreditar documentalmente en el momento de la presentación del recurso, sin lo cual no se admitirá a trámite el mismo.

Así por este Auto, lo acuerdo mando y firma el Ilmo. Sr. don Lino Román Pérez, Magistrado-Juez del Juzgado de lo Social número Uno de Jerez de la Frontera. Doy fe.

El/la Magistrado-Juez El/la Secretario/a.

Diligencia. Seguidamente se cumple lo mandado. Doy fe.

Y para que sirva de notificación al demandado Promociones Indamard, S.L., actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Jerez de la Frontera, a diecinueve de julio de dos mil once. El/la Secretario/a Judicial.